

Santiago, 03 AGO. 2023

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 110 N°2, 138 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 59 y demás de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante la Circular IF/N°435, de 14 de junio de 2023, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, impartió instrucciones a Prestadores de Salud, Isapres y FONASA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.551, y a su vez, estableció obligaciones de notificar a las personas beneficiarias.
- 2.- Que, en contra de la citada Circular, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. y la Isapre Cruz Blanca S.A., interpusieron recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, fundadas, respectivamente, en una eventual "debilidad importante" que a su juicio, requiere ser rectificadas; y por "dejar espacio a equívocos" en la lectura de sus disposiciones.

Isapre Colmena Golden Cross S.A., solicita modificar la Circular IF N° 435, en el sentido que, en la obligación de informar contenida en la letra a) del nuevo acápite que se incorpora al punto II "Examen de Medicina Preventiva (EMP)" debe quedar expresamente establecido que, el deber de informar debe circunscribirse sólo a la Red Cerrada de Prestadores con la que cuentan y promocionan las Isapres.

Por su parte, Isapre Cruz Blanca S.A. solicita que se incorpore un párrafo a la referida circular, por el que se deje explicitado el alcance, los términos y condiciones, bajo los cuales, de acuerdo con la normativa vigente, procede que la Isapre de aplicación a lo dispuesto por la ley N° 21.551 en relación con el examen preventivo de mamografía.

- 3.- Que, por Resolución Exenta IF/N°395, de 20 de julio de 2023, la Intendencia recurrida rechazó los recursos de reposición interpuestos por Isapre Colmena Golden Cross S.A. e Isapre Cruz Blanca S.A. por considerar, en síntesis, que la información que las recurrentes solicitan que se agregue, ya forma parte de la Circular, por normas de rango superior que deben ser cumplidas por todas las personas a quienes corresponda.
- 4.- Que, los recursos de reposición de Isapre Colmena Golden Cross S.A. e Isapre Cruz Blanca S.A. fueron rechazados en su totalidad, por los motivos en ella consignados, de manera que corresponde a este Superintendente conocer y fallar los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria por las isapres recurrentes, como lo dispone el artículo 59 de la Ley N°19.880, y fundados en los mismos razonamientos de sus recursos principales.
- 5.- Que, en primer término, corresponde hacer presente que las atribuciones de esta Superintendencia para dictar instrucciones en la materia específica sobre la cual se ha recurrido, provienen de la propia Ley 21.551, que *exime del requisito de orden médica para examen preventivo de mamografía y establece obligaciones a los prestadores de salud*, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de abril de 2023. En efecto, el artículo único en que consiste dicha norma, y que fuera incorporado como inciso final al artículo 138 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en su oración final dispone expresamente que: *"La Superintendencia de Salud emitirá las instrucciones requeridas para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este inciso"*.
- 6.- Que, la ley en referencia, dispone básicamente, que todas las mujeres que se encuentren en edad de realizarse el Examen de Medicina Preventiva (EMP), y con la periodicidad que corresponde, tendrán derecho a realizarse una mamografía gratuita sin requerimiento de orden médica. De acuerdo a la historia fidedigna de su establecimiento, la Ley 21.551 tuvo por foco principal, el diagnóstico precoz del cáncer de mama y, evitar que dicha enfermedad sea, en la actualidad, la primera causa de

muerte de mujeres en Chile. Para el logro de ese objetivo, un aspecto crucial en la discusión legislativa, fue, precisamente, resguardar que la mamografía contenida en el Examen de Medicina Preventiva (EMP) fuera ofrecido a las personas de manera gratuita, tanto en el sector público y privado, y que se asegurara la entrega de información para ofrecer este examen a la población de manera activa.

- 7.- Que, en ese orden de cosas, la dictación de la Circular IF N° 485, de fecha 14 de junio de 2023, y su consiguiente modificación al Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, obedece al ejercicio de una potestad normativa específica, otorgada directamente por el legislador con carácter amplio, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de la ley 21.551, y especialmente, para mejorar y asegurar el acceso gratuito, y sin orden médica, al examen preventivo de mamografía, por parte de la población de mayor riesgo y vulnerabilidad de contraer cáncer de mama.
- 8.- Que, con esa finalidad específica, la instrucción recurrida, entre otras medidas, impone a todos los aseguradores, público y privados, la obligación general de informar de manera clara, a las personas beneficiarias, a través de sus canales de comunicación masivos, y, enseguida, impone la obligación de otorgar mayor información, en caso de que las personas beneficiarias lo requieran, estableciendo un contenido "mínimo" de información, relativo a los prestadores designados.
- 9.- Que, en consecuencia, de conformidad a la normativa vigente, toda la información relativa al examen preventivo de mamografía debe ser accesible y entendible para la ciudadanía, de manera que sea coherente con sus fines de prevención en salud pública, y, sólo cabe desestimar cualquier pretensión tendiente a complejizar el lenguaje, utilizar tecnicismos y/o restringir el acceso a la información que se otorga con carácter general, a través de medios de comunicación masivos.
- 10.- Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

Rechazar los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por las Isapres Colmena Golden Cross S.A. e Isapre Cruz Blanca S.A., en contra de Circular IF/N°435, de 14 de junio de 2023, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



JDC/JVD

#### Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Gerente General de Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Gerente General de Isapre Cruz Blanca S.A.
- Intendencia Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Fiscalía
- Of. de Partes
- RJ-922